

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 23 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES****ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Garray establece la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

**ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

**ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.**

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de depuración y saneamiento de aguas residuales, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al semestre en la depuración de uso doméstico y por los m3 según



caudalímetro más parámetros de vertido fijados en el reglamento, o en su defecto, fijados por la empresa adjudicataria de la gestión de la depuradora en la depuración de uso industrial.

## *ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.*

### GARRAY, TARDESILLAS Y CHAVALER

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

1. Tarifas semestrales por la depuración de uso doméstico:

El cómputo de m<sup>3</sup> de facturación es el de m<sup>3</sup> consumido de agua potable.

1.1. De 0 a 60 m<sup>3</sup>/semestre: cuota fija 18 euros

1.2. De 61 m<sup>3</sup>/semestre en adelante: a 0,23 euros/m<sup>3</sup>

2. Tarifas semestrales por la depuración de uso industrial:

El cómputo de m<sup>3</sup> de facturación es el de m<sup>3</sup> según caudalímetro más parámetros de vertido fijados en el reglamento o, en su defecto, fijados por la empresa adjudicataria de la gestión de la depuradora.

2.1. De 0 a 60 m<sup>3</sup>/semestre: cuota fija 18 euros

2.2. De 61 m<sup>3</sup>/semestre en adelante: a 0,23 euros/m<sup>3</sup>

### CANREDONDO, DOMBELLAS Y SANTERVÁS DE LA SIERRA

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

El cómputo de m<sup>3</sup> de facturación es el de m<sup>3</sup> consumidos de agua potable.

- Tarifas semestrales por el saneamiento de las aguas residuales en uso doméstico:

1º.- De 0 a 60 m<sup>3</sup>/semestre: cuota fija 25,50 €

2º.- De 61 m<sup>3</sup> en adelante: a 0,23 euros/m<sup>3</sup>

A estas tarifas les será de aplicación el incremento del IPC anual.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc..y todos aquellos que tienen distintos los parámetros de depuración, teniendo que poner un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado. En el mismo sentido, todos los que tengan un pozo deberán instalar un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado.

3. Las instalaciones con vertidos excepcionales, para poder verter a la red municipal deberán tener una depuración previa en el interior de sus instalaciones, conforme a la normativa que les sea de aplicación.

## *ARTÍCULO 7.- DEVENGO.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

## *ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Los cobros se realizarán con carácter semestral, en función de los consumos.

## *ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.*



1.- En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Esta Ordenanza comenzará a regir en la localidad de Garray el día 1 de julio de 2012, y para el resto de localidades entrará en vigor el día 1 de enero 2013.

Garray, 22 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.

1505

-----

BOPSO-73-27062012